



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

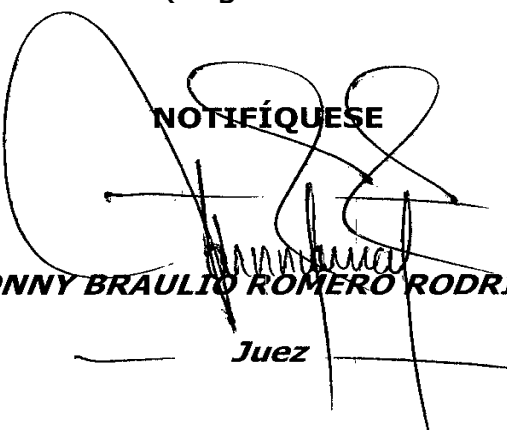
Proceso	Incidente de desacato
Radicado	2020-00274
Tema	Requiere

Teniendo en cuenta que a la fecha el MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA cuya afectada es MARÍA ENORIS NIETO ROJAS no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 21 de Abril de 2020 por este Juzgado, en donde se tutelaron los derechos fundamentales de la AFP PROTECCION S.A., y por ser de recibo la solicitud realizada, se ordena oficiar previo a abrir incidente al ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA el señor **ROY GARCÍA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales a la fecha no han procedido dar cumplimiento a lo ordenado en la ya mencionada providencia.

Se concede a la accionada el término de **dos (2) días** para que rinda el informe a que haya lugar y procede a realizar los trámites necesarios para darle respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, so pena de dar apertura al incidente por desacato.

Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (negritas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez